



CAMARA DE RIESGO
central de contraparte de colombia s.a.

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2014

No. 019

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

| No. | Circular | Páginas |
|-----|--|---------|
| 17 | ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.1.1. Y 4.1.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CREACIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA DE LA CÁMARA Y LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CUENTAS. | 4 |

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.1.1. Y 4.1.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CREACIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA DE LA CÁMARA Y LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CUENTAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 4.1.1. y 4.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionados con el Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara y los Requisitos de información para la creación de Cuentas.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 4.1.1. y 4.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Portal CRCC a través del cual tiene acceso al Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados.

1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. El Administrador del Miembro deberá ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com.co y acceder al Portal CRCC; e ingresar al módulo de SAS para diligenciar la información solicitada de identificación del Tercero titular de la Cuenta, las características de administración de la Cuenta así como como la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, si es el caso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente Circular, definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos.
 - b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación del estado del documento de identificación del titular y autenticidad del mismo en la Central de Información de la Asociación Bancaria CIFIN; así mismo, cotejan el titular con listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados de dichas verificaciones pueden ser consultadas por el Miembro a través del SAS.
 - c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas,

con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta.

- d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones.
- e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente.

2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Los Miembros podrán solicitar la creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara.

Parágrafo: El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.”

“Artículo 4.1.2. Requisitos de información para la creación de Cuentas.

Para solicitar la creación de una Cuenta en el Sistema de la Cámara, es necesario crear inicialmente el titular de la Cuenta en SAS con la siguiente información:

1. Información del titular:

- a. Número de identificación.
- b. Tipo de documento de identificación.
- c. Nombre o Razón Social.
- d. País.
- e. Código CIU.
- f. Calidad Tributaria.

Una vez creado el titular, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS con la siguiente información:

1. Información sobre el Tipo de Cuenta:

- a. Tipo de Titular de Cuenta: Nacional/Extranjero Residente, Extranjero no Residente u Otros.
- b. Tipo de Persona: Establece si la cuenta es para Posición Propia, Tercero Identificado, o un Fondo de Inversión Colectiva - Cartera Colectiva.
- c. Tipo de Tercero: Establece si la cuenta corresponde a una Persona Natural o Persona jurídica.

- d. Segmento: Definir si se trata de Posición Propia, Persona Natural, Empresas o Administración de Recursos de Terceros.
- e. Categoría: Establece el tipo de cliente.
- f. Tipo de Anotación: Saldo de Posición Abierta en Neto o en Bruto.

2. Información para la Liquidación y gestión de Garantías:

- a. Número de Inversionista en Deceval.
- b. Número de Contrato DCV.
- c. Dígito de verificación DCV.
- d. Entidad/Portafolio en DCV.

3. Información específica:

- a. Definir si la cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP según lo previsto en el numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente Circular.
- b. Definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda.

4. Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.5. de la presente Circular.

La Cámara podrá solicitar al Miembro cualquier información adicional respecto de sus Terceros Identificados cuando lo estime pertinente. Así mismo, el Miembro deberá mantener una base de datos actualizada de sus Terceros Identificados, de acuerdo con la información solicitada en el Anexo 32, información mínima requerida para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación, con o sin contrapartida central.

Parágrafo: El número de Inversionista en Deceval debe corresponder a Cuentas de beneficiario único, no se admiten Cuentas mancomunadas.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día primero (1) de noviembre de 2014.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente